

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

BOLETÍN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.
Arroyo del Puerco.

NÚMERO 28.

Sábado 16 de Febrero.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Convocatoria.

Preceptuado por el art. 44 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 que la elección de Diputados provinciales ha de tener lugar en la primera quincena del tercer mes del año, y correspondiendo verificar en el próximo mes de Marzo la renovación bienal de las Diputaciones, he dispuesto, en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 59 de la citada Ley, convocar al cuerpo electoral para las mencionadas elecciones que se celebrarán el domingo 10 del citado mes de Marzo en los distritos de Cáceres, Córca-Garrovillas, Plasencia-Jarandilla y Valencia de Alcántara-Alcán-

tara; en su consecuencia, y en cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá procederse el domingo inmediato anterior, día 3, ante la Junta provincial del Censo, á la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, celebrándose el escrutinio general el jueves 14 del citado mes de Marzo, inmediato al día de la elección.

Para mejor inteligencia en las operaciones que deben practicarse en las elecciones de que se trata, y á fin de que se verifiquen con la más estricta legalidad, recuerdo y llamo la atención del Cuerpo electoral, Autoridades y toda clase de funcionarios llamados por la Ley á intervenir en ellas, acerca del más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes provincial de 29 de Agosto de 1882, en la electoral de 26 de Junio de 1890 y en el Real Decreto de 5 de Noviembre del mismo año.

Confiadamente espero, que cumpliéndose por todos las disposiciones legales citadas, no habrá necesidad de reprimir ningún acto contrario á la rigurosa observancia de las mismas.

Cáceres 16 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

CIRCULARES.

Publicada en el presente BOLETÍN OFICIAL la convocatoria para la elección de Diputados provinciales en los distritos de Cáceres, Córca-Garrovillas, Plasencia-Jarandilla y Valencia de Alcántara-Alcántara, recuerdo á los Alcaldes de los pueblos correspondientes á los mencio-

nados distritos, que desde esta fecha y con arreglo á los apartados 2.º y 3.º del art. 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890, no pueden promover ni cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que dichas Autoridades tengan muy en cuenta los mencionados preceptos legales y no incurran en la sanción penal que determina el art. 90 de la citada Ley de 26 de Junio de 1890.

Desde esta fecha suspenderán sus gestiones, hasta la terminación del período electoral, todos los delegados ó agentes nombrados por este Gobierno, que se hallen en funciones en la actualidad.

Cáceres 16 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

Hallándose dispuesto por el art. 36 de la Ley de 26 de Junio de 1890 y el 15 del Real Decreto de 5 de Noviembre del mismo año, que las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación; encarezco á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en los distritos en que han de tener lugar las mencionadas elecciones, y en cuyos Ayuntamientos existan Alcaldes y Concejales suspensos y no procesa-

dos, me den cuenta del cumplimiento de dicho precepto.

Teniendo además presente, que una vez terminado el período electoral, volverán los Alcaldes, Tenientes y Concejales propietarios suspensos, á la normalidad de su estado de derecho, según preceptúa la Real orden circular de 13 de Febrero de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades á quienes interesa.

Cáceres 16 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular número 26.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión á luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido, y ambos con aspecto de pordioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de Instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto,

á este Gobierno de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea, es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 16 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

Secretaria.

Negociado 3.º

Circular núm. 27.

Habiéndose fugado de la Cárcel de La Carolina (Jaén), los presos Andrés Suárez Sánchez, Lope Sans Roque, José García y Martínez y Francisco Martínez; el primero natural de Fondón (Almería), manco de la mano derecha y barba rubia; el segundo natural de Cartagena, de 25 años, estatura baja, bigote rubio y barba poblada; el tercero natural de Alcalá (Sevilla), de 32 años, estatura baja, ojos negros, con bigote, traje claro, y el cuarto natural de Jabalquinto, de 39 años, alto, delgado, moreno, y ojos negros; encargo á todas las Autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Cáceres 15 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 5 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante el Ingeniero Jefe del distrito forestal, calle de Margallo, núm. 6, de esta ciudad y en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, tendrán lugar las terceras y últimas subastas dobles y simultáneas de los aprovechamientos que se expresan, bajo los tipos de tasación que á cada uno se les señala, y con sujeción á las condiciones formuladas por la Jefatura de Montes, que están de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos y en el Distrito forestal.

Cáceres 12 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

Santos Ortega.

Pueblos y aprovechamientos que se citan.

Cabezuela.—Cotos y Entrecotos.—Corta de 1.000 robles marcados dentro de los límites siguientes: Norte, superficie sin señalar de Becerra; Este, Fuente Pajares y Arradaneras; Sur, Umbria de Cerro Burgueño; Oeste, con la corta última. Tasación 7.937 pesetas.

Losar de la Vera.—Sierra.—Corta de 2.000 robles marcados: Norte, Arroyo de la Hoya y Castañarejo; Este, Garganta de Cuartos; Sur, Caseruelos; Oeste, Portilla Honda.

En la *Gaceta de Madrid*, número 39, correspondiente al día 8 de Febrero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los establecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se concederán premios extraordinarios y diplomas de honor á los alumnos más aventajados del corriente año económico.

Art. 2.º Los premios extraordinarios consistirán en la adjudicación de títulos académicos y profesionales gratuitos.

Art. 3.º Los diplomas serán puramente honoríficos.

Art. 4.º Unos y otros se otorgarán al finalizar el presente curso, y los primeros previa oposición en la forma establecida, exceptuando los de las Escuelas en que se llega al término de la carrera por promoción, que serán entregados á los números primeros de las mismas.

Art. 5.º Los premios extraordinarios serán los siguientes:

Uno por cada Universidad, Facultad y Sección para el Doctorado y la Licenciatura, donde se den completas las enseñanzas correspondientes.

Uno por cada Escuela profesional.

Uno por cada Escuela especial.

Cuatro por cada Instituto de Madrid y de capital de distrito universitario.

Dos por cada Instituto provincial.

Uno por cada Instituto local.

Art. 6.º Los diplomas de honor se adjudicarán por cada uno de los restantes Centros docentes y Escuelas públicas, y serán expedidos por los Rectores.

Art. 7.º Tendrán opción á los premios extraordinarios los alumnos que en el ejercicio del grado ó reválida que practiquen este año escolar obtuviesen la calificación de Sobresaliente y no contaren en su carrera ninguna nota desfavorable en los exámenes del mismo grado de enseñanza.

Art. 8.º Los diplomas de honor se distribuirán entre los alumnos que más se distinguen en los exámenes públicos.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

En la *Gaceta de Madrid*, número 45, correspondiente al día 14 de Febrero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE MARINA.

—(=)—

REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes; en uso de la prerrogativa consigna-

da en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de la pena que impone el art. 69 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería á los inscritos prófugos del servicio de los buques de la Armada, declarados tales en los reemplazos precedentes al del año actual, ó que sin haber sido objeto de dicha declaración se hallen en las condiciones que la citada ley determina para aplicarla, y á los inscritos que se les haya impuesto la sanción penal establecida en la regla 13 de la instrucción de 16 de Diciembre de 1885.

Art. 2.º Los beneficios de este decreto se aplicarán por los Capitanes generales de los Departamentos que hubiesen impuesto el castigo ó entienda de las diligencias instruidas por la falta de presentación del prófugo.

Art. 3.º Los comprendidos en este decreto que deseen acogerse al mismo lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Capitán general del Departamento respectivo, la cual será presentada ante los Cónsules españoles por los prófugos que residan en el extranjero.

Art. 4.º Las solicitudes á que se refiere el artículo anterior habrán de ser promovidas en el término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID.

Art. 5.º Los prófugos que se acojan al presente indulto podrán redimir el servicio de la Armada por 1.500 pesetas, en las mismas condiciones que los demás del reemplazo corriente.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, José Ramos Izquierdo.

En la *Gaceta de Madrid*, número 42, correspondiente al día 11 de Febrero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernación comunica al de Gracia y Justicia en 19 del actual la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: la importancia de los servicios de estadística, grande en los diversos órdenes sociales de la vida, la adquiere mayor cuando se trata de los servicios sanitarios. Organizado por este Ministerio el servicio demográfico sanitario desde el año de 1879 y reformado recientemente con el fin de adquirir la mayor suma de datos posibles, tanto respecto de las enfermedades comunes como de las infecciosas y contagiosas, defunciones ocurridas y sus causas, edad, estado, profesión y naturaleza de los distintos individuos, como de los nacimientos y matrimonios ocurridos en los distintos puntos de la Nación, se lucha con la dificultad de adquirir determinados

datos que sólo creando un Cuerpo especial numeroso y bien retribuido, lo que no permite el estado actual del Tesoro, podría conseguirse. Y como quiera que en las oficinas del Registro civil constan exactamente todos los datos referentes á nacimientos, matrimonios y defunciones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. se sirva dar las órdenes oportunas, á fin de que por los encargados de todas las oficinas del Registro civil en los distintos puntos de la Nación se facilite al Alcalde de la localidad respectiva, durante la primera quincena de cada mes, un estado comprensivo del número de nacimientos, matrimonios y defunciones que hayan ocurrido durante el mes anterior, con expresión en las defunciones de las enfermedades ó causa que las hayan producido.»

Y conformándose el Ministro de Gracia y Justicia con la Real orden preinserta, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que se publique en la GACETA para conocimiento de los Jueces municipales.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. como Inspector de los Registros civiles, para que por los Jueces municipales del territorio de ese Juzgado se cumplan las disposiciones anteriores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Al Juez de primera instancia, Inspector de los Registros civiles del partido de...

JUZGADOS.

ORGANIZ.

Don Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de auto de esta fecha y con arreglo á los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley se cita, llama y emplaza á Domingo de Silos Pache Santano, conocido por Nemesio, procesado en causa contra el mismo en este Juzgado con el número ciento trece del año último, por sustracción de una manta y un capote, el cual se dice ser vecino de Arroyo del Puerto y natural de Navas del Madroño, ambos de la provincia de Cáceres, de oficio carpintero, de veintinueve años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Cárcel de este partido para constituirse en prisión provisional á las resultas de dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, le conduzcan á la Cárcel icitada á disposición del que provee.

Orgaz nueve de Febrero de mil novecientos uno.—Enrique Aguilera de Paz.—P. S. M., Eloy S. Pintado.

ALCALDÍAS.

ALDEHUELA.

Venta de trigo.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad, para convertir a metálico 112 hectólitros de trigo del Pósito de este Municipio, previa subasta pública, tendrá lugar la misma en estas Casas Consistoriales ante mi presidencia y Comisión designada al efecto, el día 27 de los corrientes de once á doce del mismo, bajo el tipo de 20 pesetas cada hectólitro, verificándose la venta por lotes de 28 hectólitros.

Para hacer proposiciones, es requisito indispensable el consignar previamente y como depósito en poder de la Comisión de subasta, el diez por ciento del importe del lote ó lotes que apeteciére el licitador, el cual le será devuelto terminado el acto, si no resultara á su favor la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento del que desee tomar parte en el remate.

Ald-huela 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Abdón Rivera.—De su orden, Florentino Benavente.

GALISTEO.

Recogido de semovientes.

En poder de dos vecinos de esta villa y de orden de mi autoridad, se encuentran depositadas: una jaca, castaña, cerrada, de seis cuartas, con lunares en ambos costillares, bien tratada, estrella corrida en la frente; bebe en blanco y herrada de piés y manos. Otra jaca también castaña, cerrada y con lunares en los costillares; de menos talla que la anterior, igualmente tratada; con hierro de cruz en la nalga izquierda y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento del dueño, quien se presentará á su recogido dentro del término de treinta días de inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales se venderán en pública subasta.

Galisteo y Febrero 14 de 1901.—El Alcalde, Ezequiel Gutiérrez.

CASAS DE MILLÁN.

Citación.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 77 de la vigente Ley de reemplazos de 21 de Agosto de 1876, ha sido sorteado el día de ayer como comprendido en el alistamiento de este pueblo, el mozo Valerio Julio Rosado Cambero, nacido en este pueblo el día 29 de Enero de 1881, el cual le ha cabido en suerte el número 17 é ignorándose su paradero y el domicilio legal de sus padres, se le cita por la presente para que el primer Domingo de Marzo próximo, se presente en esta Casa Consistorial, donde tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, pues de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Casas de Millán 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Andrés Rivero.

HOYOS.

Edicto.

Ignorándose el paradero del mozo Ciriaco Expósito, hijo de padres desconocidos y prohijado en 31 de Mayo de 1892 por Nicolás Herrero Moreno y su esposa Fulgencia Lorenzo, vecinos de Valdastillas, de cuyo pueblo desapareció hace unos cuatro años, que ha sido sorteado en esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año y le ha correspondido el número 16, se le cita por el presente para que el día 3, primer Domingo del próximo mes de Marzo, concurra á estas Casas Consistoriales á las nueve del mismo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, á fin de ser tallado, reconocido y pueda alegar los derechos que crea asistirle para eximirse del servicio militar; advirtiéndole que de no presentarse á dicho acto, se le considerará como prófugo y se le instruirá el oportuno expediente, parándole el perjuicio consiguiente.

Hoyos 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Zanca.

ZARZA DE GRANADILLA.

Edicto.

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley de reemplazos, se ha incluido en el alistamiento de este pueblo y en el sorteo, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, por cuyo motivo se les cita por el presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 de Marzo próximo, á las ocho de su mañana; advirtiéndoles que si no comparecen, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Zarza de Granadilla 19 de Febrero de 1901.—El Alcalde.—De su orden, El Secretario, Heraclio Herrero.

Mozos que se citan.

Juan Manuel Estéban (Expósito), número 2 del sorteo.

Manuel Ezequiel Hernández Argenta, hijo de Manuel y Juana, número 16 del sorteo.

SAN MARTIN DE TREVEJO.

Subasta de Consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la sal, para el año natural de 1901, bajo el tipo de 13.378 pesetas 90 céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo de la subasta, en depósito, pudiendo hacerlo antes, ya en las arcas del Tesoro, ya en la municipal, ó en el acto, ante la comisión de subasta.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que no cubran el tipo expresado.

Que el remate se adjudicará al me-

yor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales recaerá en aquella que más favorezca al vecindario.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, y en este caso el arriendo solo será válido por un año, si la Corporación no acuerda la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles se celebrará la primera subasta de venta á la exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo señalado para el Tesoro y recargos autorizados importante todos 10.374 pesetas y bajo el pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviere efecto se celebrará otra segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente el remate se adjudicará al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

San Martín de Trevejo 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Jerónimo Carretero.

HIGUERA.

Don Rufino J. Alvarez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Higuera.

Certifico Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la elección de Compromisarios en la de Senadores del año natural que rige, son los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Tomás Melo Jiménez.
- Ildefonso González Naranjo.
- Fernando Alvarez Tirado.
- Jerónimo Fernández Fernández.
- Liborio Soletto González.
- Julián Gómez Calero.

Mayores contribuyentes.

- D. Julián Naharro Gil.
- Alonso Vadillo García.
- Toribio Naranjo Salas.
- Laureano Cordero González.
- Juan Alvarado Alvarez.
- Vicente Pérez Román.
- Laureano Cordero Salas.
- Pablo Morales Cordero.
- Narciso Morales González.
- Fernando González Naranjo.
- Eladio Alvarado Alvarez.
- Urbano Morales González.
- Juan Matías Granada.
- Hermenegildo Morales Mayor.
- Rufino Pérez Román.
- Sebastián Soletto Calzas.
- Cándido Vadillo Rivero.
- Eugenio Pérez Román.
- Manuel Tirado García.
- Genaro Hidalgo Cabanillas.
- Hermenegildo Morales Menor.
- Rufino Iglesias Alvarez.
- Manuel Jiménez Melo.
- Hilario Vega Ramos.

Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en cumplimiento de lo mandado, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en Higuera de Albalá á 2 de Febrero de 1901.—Rufino J. Alvarez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Melo.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Pedro Martín González, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la designación de compromisarios en las elecciones de Senadores, formadas para el presente año, son los siguientes:

Señores Concejales.

- D. Amalio Tovoso Escobar.
- Manuel Gallego Sánchez.
- Vicente González Gómez.
- Sandalio Mirón Gómez.
- Remigio Marcos Cortés.
- José Martínez Cerrato.
- Crispulo González Mateos.
- Eusebio Pablos Dávila.
- Marcelino García Martín.
- Manuel Marcos Encabo.

Contribuyentes.

- D. Urbano González Corisco.
- Agustín Marcos Nieto.
- Francisco González Serrano.
- Francisco Marcos Sánchez.
- José Marcos Encabo.
- Nicasio Luengo González.
- Vicente González Serrano.
- Victoriano Losano González.
- Tomás González Gallego.
- Cándido López Albasanz.
- Isidoro Marcos Losano.
- José Guija Moreno.
- Francisco Costa Moreno.
- Sandalio Casas Sánchez.
- Claudio Hidalgo Sánchez.
- José Arellano
- José Yuste Mateos.
- Julián Maso Satrustegui.
- Remigio Martín Giménez.
- Mateo Fernández Gómez.
- Pedro Martín González.
- Francisco Marcos Serrano.
- Juan Antonio Marcos Encabo.
- Marcos Yuste Mateos.
- Fausto López Simón.
- Antonio Parra Segovia.
- Victorino Corral Portal.
- Isidoro Ambrosio Portal.
- Eulogio Sánchez (mayor).
- Juan Cruz Martín de Diego.
- Pedro del Monte Mirón.
- Ramón Martín Bermejo.
- Domingo Mesón.
- Francisco Guijo Moreno.
- Ambrosio Gómez Casas.
- Enrique González Martín.
- Gerónimo Luengo Sacher.
- Ciriaco Moreno González.
- Miguel Casas Luengo.
- Javier Muñoz Muñoz.
- Saturnino Madrigal.
- Germán Duque Polo.
- Antonio Fernández Muñoz.
- Juan Millanes Marcos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en cumplimiento á lo mandado, que firmo y visa el Sr. Alcalde en Navalmoral de la Mata á 5 de Febrero de 1901.—Pedro Martín González.—V.º B.º, Amalio Tovoso.

ABADÍA.

Copia de la lista definitiva de los individuos que constituyen este Ayun-

tamiento y un número de mayores contribuyentes vecinos de la localidad que tienen acreditado su derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores en todo el año actual con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Romualdo Rubio Martín.
Benito Lorenzo Moreno.
Luis Málaga Sánchez.
Raimundo Núñez Delgado.
Andrés García y García.
Gregorio Moreno Hernández.

Mayores contribuyentes.

D. Benito Amores Ramos.
Benito Domínguez Blanco.
Bernardo Nieto Gómez.
Francisco Martín de la Fuente.
Fulgencio Hernández García.
Fulgencio Málaga Sánchez.
Gregorio Berrocoso Batuecas.
Juan Amores Ramos.
Juan Guerrero Valle.
Juan Gordo Martín.
José Nieto Gómez.
Matías Mediano Hernández.
Melitón Martín Antón.
Marcos Málaga Sánchez.
Petronilo Arroyo Mayor.
Pablo Hernández Berrocoso.
Pablo Berrocoso Batuecas.
Pablo Martín Iglesias.
Pedro Martín Rodríguez.
Santos Parra Blanco.
Saturnino Hernández Berrocoso.
Saturnino Galán Martín.
Vicente Rubio Martín.
Victoriano Martín Iglesias.

La precedente lista es copia fiel de su original últimado al que me remito. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, doy la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Abadía á 4 de Febrero de 1901.—Liborio Hernández, Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, Rubio.

CUACOS.

Copia de la lista definitiva de los concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Gregorio Pérez Castaño.
Genaro Homero Sánchez.
Remigio Homero Pérez.
Doroteo Rodríguez Mateos.
José Hernández López.
Rafael Hoyo Pérez.
Baldomero Giménez Panadero.
Emilio Pérez Panadero.
Eugenio Pérez Homero.

Mayores contribuyentes.

D. Agustín Pérez Giménez.
Agapito Rodríguez Mateos.
Braulio Rodríguez Muñoz.
Camilo Pérez Monge.
Cayetano Pérez Giménez.
Blas Homero Panadero.
Cesáreo Mateos Giménez.
Celedonio Homero Mateos.
Ecequiel Mateos Giménez.
Ecequiel Pérez Garabato.
Fernando Mateos Giménez.
Florencio Arjona Mateos.
Francisco Pérez Montero.
Francisco Muñoz Giménez.
Francisco Javier Pérez García.

D. Gregorio Mateos Sánchez.
Genaro García Monge.
Gerónimo Mateos Muñoz.
José García Monge.
José Pérez Rodríguez.
José López Gilarte.
José García Moreno.
José Hernández Mateos.
Lázaro Pinadero Hernández.
Luis Homero Panadero.
Lucas Mateos Giménez.
Luciano Avila y Sánchez.
Marcelino Arjona Mateos.
Nicanor Rodríguez Sánchez.
Ramón González Izquierdo.
Ramón Rodríguez Mateos.
Ramón Mateos García.
Sebastián Pérez Martín.
Tiburcio Trancón Pérez.
Tomás Poblador Mateos.
Venancio Giménez Calero.

Cuacos 5 de Febrero de 1901.—El Secretario, José López Gilarte.—Visto bueno, el Alcalde, Gregorio Pérez Castaño.

ZARZA DE GRANADILLA.

Don Heraclio Herrero González, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Zarza de Granadilla.

Certifico: Que en virtud de no haberse interpuesto reclamación alguna contra las listas electorales para Compromisarios de Senadores formadas por este Ayuntamiento han sido declaradas ultimadas en la forma siguiente.

Señores del Ayuntamiento.

D. Anastasio Cambero Pastor.
Teodoro Blanco Domínguez.
Luis Pastor Valiente.
Pedro Cano Palacín.
Miguel Sánchez García.
Felipe Pastor Blanco.
Estéban García Martín.
Silvestre Planchuelo Gil.
Aquilino Planchuelo Gil.

Mayores Contribuyentes.

D. Andrés Gutiérrez García.
Antonio Martín Pastor.
Antonio Mohedano Domínguez.
Antonio Muñoz Valencia.
Basilio Estéban Lorenzo.
Bruno Alcalá Blanco.
Carlos Rodríguez Rodríguez.
Diego Valencia Martín.
Domingo García Lorenzo.
Eusebio Blanco Pastor.
Daniel Cáceres García.
Eugenio Blanco Pastor.
Fabián Camisón Roldán.
Felipe Muñoz Valiente.
Félix Hernández Lobero.
Félix Lejárraga Alesón.
Fermín Sánchez Pastor.
Francisco Hernández Domínguez.
Francisco Blázquez Pastor.
Francisco Domínguez Blanco.
Francisco Gil Herrero.
Heraclio Herrero González.
Hipólito González Rojo.
Juan José Gordo Gil.
Juan Hernández Pastor.
Juan Pastor Blanco.
José Cambero González.
Luis Hernández Pastor.
Manuel Valencia Blanco.
Manuel García Lorenzo.
Marcos Sánchez Sánchez.
Miguel Cambero Muñoz.
Sebastián Hernández Pastor.
Valentín Alcalá Blanco.
Tomás Valencia Corrales.
Victoriano Gil Herrero.

Así resulta de la lista original á que me remito. Y para que conste y

dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, pongo la presente visada por el Sr. Alcalde en Zarza de Granadilla 1.º de Febrero de 1901.—Heraclio Herrero, Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, Anastasio Cambero.

JARAICEJO.

Don Manuel García España, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: Que la lista formada por este Ayuntamiento en 1.º de Enero último, de los individuos que lo componen y cuádruple número de mayores contribuyentes, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, ha permanecido expuesta al público durante los veinte primeros días del mes de Enero sin que se haya presentado contra las mismas reclamación de ningún género, en vista de lo cual el Ayuntamiento en sesión del día de hoy se ha servido fijarla definitivamente en la forma siguiente, de conformidad á lo mandado en el art. 29 de dicha ley.

Señores del Ayuntamiento.

D. Lesmes Roque Carrasco.
José Blázquez Márquez.
José Ramos Murillo.
Paulino Montero Téllez.
Fabián Ramos Deán.
Manuel Ramos Deán.
Emilio Blanco Casero.
Víctor Durán Izquierdo.
Evaristo Martín García.

Mayores Contribuyentes.

D. Lorenzo Román Izquierdo.
Toribio Gallego Rebollo.
Lorenzo Soletto Salas.
José Paulino Montero Téllez.
Eduardo Montero Téllez.
Venancio Rebollo Gordo.
Norberto Ortega Téllez.
Toribio García Torres.
Pedro Gallego Lancho.
Daniel Montero Téllez.
Víctor Ramos Deán.
Félix Gallego Ramos.
José Salas Torres.
Francisco Montero Ramos.
Joaquín Román Izquierdo.
Inocencio Ramos Hernández.
Tomás Reboyo Salas (menor).
Constantino Torres Roque.
Francisco Márquez Galeas.
Gabriel Rebollo Gordo.
Nicolás Roque Ramos.
Francisco Blázquez Palomo.
Juan Palomo Fernández.
Miguel Deán Gómez.
Manuel Vicente Salas Torres.
Julián Toro Azcuenaga.
Dionisio Enrique Carretero.
Lorenzo Torres Languas.
Antolín Moheadas Roque.
Manuel Santos Márquez.
Joaquín Palomo Moheadas.
Juan González Muñana.
Raimundo Palomo Moheadas.
Celedonio Rebollo Salas.
Manuel Márquez García.
Deogracias Gil Martín.

Lo anteriormente inserto concuerda literal y fielmente con su original á que me remito y de que certifico. Y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y para remitir al Sr. Gobernador civil para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente que visada por el señor Alcalde firmo y sello en Jaraicejo á 3 de Febrero de 1901.—Manuel Gar-

cía.—V.º B.º, el Alcalde Lesmes R. Carrasco.

MAJADAS.

Don León Sánchez Montero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: Que la lista formada por el Ayuntamiento de este pueblo compuesta de los individuos que le constituyen y cuádruple número de mayores contribuyentes, de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de la Ley Electoral de Senadores es como sigue:

Señores Concejales.

D. Víctor García Cruzado.
Secundino Tobal Núñez.
Saturnino Rodríguez Núñez.
Regino Trujillo Manzano.
Froilán Bernabé López.

Señores Contribuyentes.

D. Antonio Roda Higuero.
Bernardino Martín Manzano.
Benito López Rodríguez.
Bernardo Rodríguez López.
Calixto Aguilar Hernández.
Diego Bravo González.
Dámaso Marcos Ramos.
Eusebio Martín y Martín.
Eusebio Raboso Rodelgo.
Francisco Martín Cornejo.
Faustino Aparicio Rodríguez.
Felipe Manzano Martín.
Gregorio González Rodríguez.
Gabriel Manzano López.
Isidoro Pérez Sese.
Juan García Santos.
José Blanco Parra.
Luciano Bernabé Parral.
León Sánchez Montero.
Mariano Macayo Santos.
Manuel Macayo Alvarez.
Manuel Nieto Medina.
Matías Salas Ballesteros.
Pablo Martín Serrano.

Lo inserto es copia de su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Majadas á 5 de Febrero de 1901.—León Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde, Víctor García.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

2.ª ZONA DE PLASENCIA.

Itinerario para la cobranza del primer trimestre de 1901.

Plasencia, los días del 21 al 25 de Febrero.
Aldehuela, el 21 y 22.
Cabezabellosa, el 24 y 25.
Carcaboso, el 23 y 24.
Montehermoso, el 21, 22 y 23.
Oliva, el 21 y 22.
Villar de Plasencia, el 22 y 23.
Valdeobispo, el 24 y 25.

Plasencia 15 de Febrero de 1901.

—El Recaudador, Maximino Martínez.

CÁCERES: 1901.

Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria.